

Duro Felguera, S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores hace público el siguiente

HECHO RELEVANTE

En la pasada Junta General de 17 de Mayo 2012 se aprobó introducir en los Estatutos Sociales varias modificaciones, especialmente, para adaptarlos a la Ley de Sociedades de Capital en su redacción dada por la Ley 25/2011, de 1 de Agosto. Tras la inscripción de las modificaciones estatutarias en el Registro Mercantil de Asturias, el Consejo de Administración, haciendo uso de la delegación otorgada por la Junta General de Accionistas, resolvió ejecutar el acuerdo tomado por la junta general, bajo el punto 7º de su Orden del Día “Aprobación de un Texto Refundido de los Estatutos Sociales que contenga el articulado vigente con las modificaciones que hubieran resultado aprobadas.”.

Por tanto, una vez inscrito en el Registro Mercantil de Asturias el mencionado Texto Refundido de los Estatutos Sociales, procedemos a remitir su redacción íntegra que es la que a continuación se transcribe:

Texto Refundido de los Estatutos Sociales

TITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO y DURACION

ARTICULO PRIMERO.- Denominación social.

La Sociedad se denomina **DURO FELGUERA, S.A.**, la cual se regirá por los presentes Estatutos y en lo no previsto en ellos, por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que resulten de aplicación en cada momento.

ARTICULO SEGUNDO.- Domicilio, Sucursales y Sede Electrónica.

La Sociedad tiene su domicilio en Gijón, Principado de Asturias, calle Ada Byron, 90, Parque Científico y Tecnológico de Gijón

Corresponde al Órgano de Administración el traslado del domicilio dentro de la misma población, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.

La página web corporativa es : www.durofelguera.com La supresión y traslado de la página web podrá ser acordada por el Consejo de Administración y dicho acuerdo se hará constar en la página web suprimida o trasladada durante, al menos, el tiempo mínimo que determine la legislación en vigor.

ARTICULO TERCERO.- Duración de la Sociedad.

La duración de la Sociedad será por tiempo indefinido, habiendo dado comienzo a sus operaciones en 8 de Mayo de 1900.

ARTICULO CUARTO.- Objeto social

La Sociedad tendrá por objeto:

- Actividades de construcción, fabricación y montaje en los campos metálico, de calderería, fundición y bienes de equipo, con contratos llave en mano.
- La prestación de servicios de comercialización, distribución, construcción e instalación en las actividades energéticas, de combustibles sólidos y líquidos, electrónica y transporte naval.
- La promoción y creación de empresas industriales, comerciales y de servicios, su ampliación, desarrollo y modernización en el ámbito nacional e internacional, y dentro de las actividades que constituyen su objeto social.

Las actividades que integran el objeto social podrán desarrollarse total o parcialmente de modo indirecto mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto social idéntico o análogo.

TITULO II. **DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**

ARTICULO QUINTO.- Capital Social

El capital social es de 80.000.000€ (ochenta millones de euros) y está dividido en 160.000.000 acciones, de una única serie y clase, totalmente suscritas y desembolsadas.

Las acciones tendrán un valor nominal de CINCUENTA CÉNTIMOS de euro cada una y estarán representadas por el sistema de anotaciones en cuenta.

Por representar partes alícuotas del capital social, se declaran nulas las acciones que no respondan a una efectiva aportación patrimonial y se prohíbe

la emisión de acciones por una cifra inferior a su valor nominal, y se declara lícita la emisión de acciones con prima, la cual se integrará en el pasivo del Balance y deberá satisfacerse íntegramente en el momento de la suscripción.

El capital social podrá ser aumentado o reducido en la forma y con los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable.

ARTICULO SEXTO.- Acciones, Clases.

Las acciones podrán transmitirse libremente por cualquiera de los medios válidos en Derecho.

La Sociedad, cuando así lo prevea la legislación vigente y con sujeción a la misma, podrá:

a) Previo acuerdo de la Junta General, emitir acciones sin voto, en las condiciones y con los requisitos recogidos en los artículos 98, 99, 100, 101, 102 y 103 de la Ley de Sociedades de Capital y Normas que los desarrollen o modifiquen.

b) Efectuar la sustitución de los títulos representativos de las acciones.

Las acciones se extenderán en libros talonarios, con todos los requisitos señalados en las disposiciones vigentes.

En los términos de la legislación vigente y con sujeción a la misma, las acciones podrán emitirse bajo el sistema de títulos múltiples.

Las acciones podrán incorporarse al sistema de fungibilidad o estar representadas por medio de anotaciones en cuenta, todo ello de conformidad con la normativa que rija para estos sistemas.

ARTICULO SEPTIMO.- Disposiciones legales y administrativas en relación con las acciones.

La condición de accionista lleva consigo la aceptación de los Estatutos y de los acuerdos que, con arreglo a ellos, adopten la Junta General y el Consejo de Administración y atribuye al accionista los derechos y obligaciones previstos en la Ley.

TITULO III. **DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD**

ARTICULO OCTAVO.- Disposición General.

El gobierno y administración de la Sociedad corresponderá a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que, por el Consejo de Administración, se otorguen con sujeción a la Ley y a los presentes estatutos, en personas u órganos, con cualquier denominación adecuada a las facultades, atribuciones y fines que se les encomiende.

SECCION PRIMERA

De las Juntas Generales de Accionistas

ARTICULO NOVENO.- Disposición General.

La Junta General de Accionistas, convocada y constituida conforme a la Ley y a los presentes Estatutos es el Órgano Supremo de la Sociedad y representa a la totalidad de los accionistas y sus acuerdos son obligatorios aún para aquellos que no asistan a la sesión en que se adopten o disientan del parecer de la mayoría sin perjuicio de los derechos de impugnación y separación previstos en las leyes.

Las Junta Generales de Accionistas se celebrarán en el domicilio social o en el lugar, que con sujeción a la Ley, señale el Consejo de Administración en la Convocatoria.

ARTICULO DECIMO.- Derecho de asistencia y representación.

Tendrán derecho de asistencia las Juntas Generales de Accionistas, los titulares de al menos cuatrocientas (400) acciones, que acrediten haber depositado en los términos previstos en la Ley, la propiedad de las mismas con al menos cinco días de antelación al señalado para la celebración de la Junta.

El derecho de asistencia a las Juntas Generales y la delegación del mismo, se llevará a cabo en la forma y supuestos previstos en la Ley de Sociedades de Capital

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá otorgar la representación para asistir a la Junta General, a cualquier persona aunque no concurra en ella la condición de accionista.

Los accionistas que no posean el número de acciones señalado en el párrafo primero, podrán agruparse a efectos de asistencia, designando un representante que no tendrá necesariamente que ser accionista.

Para la admisión a la Junta General de Accionistas se entregará, a cada accionista que lo solicite y tenga derecho de asistencia o a su representante

debidamente acreditado, una tarjeta nominativa y personal en la que constarán las indicaciones que la ley o los Estatutos señalen.

El nombramiento de representante y su notificación a la Sociedad también podrá realizarse por cualquier de los siguientes medios:

(i) Mediante la remisión en soporte papel del escrito firmado en que se confiere la representación o de la tarjeta de asistencia debidamente cumplimentada al efecto y firmada por el representado.

(ii) A través de medios de comunicación electrónica que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representante y del representado siempre que el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación. Cuando la representación se confiera por estos medios, se remitirá a la sociedad por el procedimiento y en el plazo que determine el Consejo Administración en el acuerdo de convocatoria de la junta.

El Consejo de Administración podrá desarrollar y complementar la regulación sobre la delegación a distancia prevista en estos estatutos, estableciendo las instrucciones, medios, reglas y procedimientos que estime convenientes para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia.

ARTICULO DECIMOPRIMERO.- Derecho a voto.

Los asistentes a la Junta General de Accionistas tendrán un voto por cada acción que posean o representen. En cuanto a las fracciones, podrán agruparse para el ejercicio del derecho de voto de conformidad con lo previsto en el artículo 189 de la Ley de Sociedades de Capital. Las acciones sin voto se regirán por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de junta general mediante correspondencia postal o mediante comunicación electrónica.

El voto mediante correspondencia postal se emitirá remitiendo a la sociedad un escrito en el que conste el voto, acompañado de la tarjeta de asistencia.

El voto mediante comunicación electrónica sólo se admitirá cuando verificadas las condiciones de seguridad e idoneidad oportunas, así lo determine el Consejo de Administración mediante acuerdo y posterior comunicación en el anuncio de convocatoria de la junta de que se trate. En dicho acuerdo, el Consejo de

Administración definirá las condiciones aplicables para la emisión del voto a distancia mediante comunicación electrónica incluyendo necesariamente las que garanticen adecuadamente la autenticidad e identificación del accionista o su representante que ejercita su derecho de voto.

Para reputarse válido el voto emitido por cualquiera de los medios a distancia antes referidos, habrá de recibirse por la sociedad con cinco (5) días de antelación como mínimo a la fecha prevista para la celebración de la junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá ampliar el plazo de recepción de votos, señalando el aplicable en la convocatoria de la junta de que se trate.

Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en el presente artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

El voto emitido mediante medios de comunicación a distancia quedará sin efecto por la asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiere emitido o por la enajenación de sus acciones de que tuviera conocimiento la sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la junta en primera convocatoria.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO.- Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias

Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

La Junta General Ordinaria se celebrará el día que designe el Consejo de Administración, dentro del primer semestre de cada Ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar en su caso, las cuentas del Ejercicio anterior, resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo, asimismo, deliberar y resolver sobre todo cuanto afecte a la Sociedad.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde el Consejo de Administración o cuando lo solicite un número de socios que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta. En este último caso, la junta deberá ser convocada para celebrarla dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla. En el orden del día se incluirán necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

ARTICULO DECIMOTERCERO.- Convocatoria y publicidad

Las convocatorias para la Junta General serán acordadas por el Consejo de Administración y habrán de publicarse, al menos, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad (www.durofelguera.com), con al menos un mes de antelación a aquél en que haya de celebrarse el acto. No obstante, el Consejo de Administración quedará facultado para publicar otros anuncios en aquellos medios que considere oportunos, a fin de dar mayor publicidad a la convocatoria.

El anuncio, conteniendo todas las menciones legalmente exigidas, expresará el nombre de la sociedad, la fecha, lugar y hora de la reunión y la fecha en que, si procediere, se reunirá la junta en segunda convocatoria, debiendo mediar, al menos, entre la primera y la segunda reunión un plazo de veinticuatro horas, todos los asuntos que hayan de tratarse y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, así como la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la junta general, el lugar y la forma en que pueda obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdos, y la dirección de la página web de la sociedad en que estará disponible la información.

Además el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la junta general.

El anuncio contendrá, asimismo, las demás menciones que determinen la Ley o los estatutos.

No obstante lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, se podrá celebrar junta general, sin necesidad de convocatoria previa, si estando presente todo el capital social, los asistentes aceptan, por unanimidad, su celebración y el orden del día de la reunión.

La junta universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

La Junta General, ordinaria o extraordinaria, se celebrará en el término municipal del lugar en el que la Sociedad tenga su domicilio, salvo que el Consejo de Administración, con ocasión de la convocatoria, disponga su celebración en cualquier otro lugar del territorio nacional.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria así recibido se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la

Sociedad, con, al menos, quince días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Junta General. El derecho a la publicación de un complemento de convocatoria no podrá ejercitarse respecto a las convocatorias de juntas generales extraordinarias.

Los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, debiendo de publicarlo en la página web de la Sociedad.

ARTICULO DECIMOCUARTO.- **Derecho de información del accionista.**

Todos los accionistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

El Consejo estará obligado a proporcionárselos salvo en aquellos casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales.

Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen al menos la cuarta parte del capital.

En el caso de la Junta General Ordinaria y en los demás casos establecidos por la Ley, el anuncio de convocatoria indicará lo que proceda respecto al derecho a examinar en el domicilio social y a obtener, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y, en su caso, el informe o los informes legalmente previstos.

Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta su celebración, la Sociedad deberá de publicar en su página web, al menos, la siguiente información:

- El anuncio de convocatoria, el número total de acciones y derechos de voto en la fecha de convocatoria
- Los documentos que se presentarán a la junta general, los informes de los administradores, auditores de cuenta y expertos independientes.
- Los textos completos de las propuestas de acuerdo o, al menos, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de los puntos del orden del día.
- Los formularios a utilizar para el voto por representación y a distancia.

ARTICULO DECIMOQUINTO.- Requisitos de la Junta General de Accionista.

La Junta General de Accionistas se considerará válidamente constituida y tomará acuerdos que obligaran a todos los accionistas, aun a los ausentes, abstenidos o disidentes cuando concurran la parte del capital social que como mínimo señale, para cada caso, Ley de Sociedades de Capital, tanto en primera como en segunda convocatoria, según la naturaleza de los asuntos a debatir.

ARTICULO DECIMOSEXTO.- Presidencia y Secretaria de la Junta General de Accionistas.

En la Junta General de Accionistas, actuarán como Presidente y Secretario, los que lo sean del Consejo de Administración; en su defecto el Vicepresidente, y a falta de éstos, las personas que en cada caso designe la propia Junta General de Accionistas, a propuesta en su caso del Consejo de Administración.

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, resolver las dudas que se susciten sobre la lista de accionistas y el Orden del Día, determinar los turnos para la discusión, pudiendo limitar al tiempo de las intervenciones de cada orador, y poner término a los debates, cuando, en su opinión, considere suficientemente discutido el asunto objeto de aquellos y, en general, todas las facultades que sean necesarias para la organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas.

Corresponde al Secretario la confección de la lista de asistencia, la elaboración del Acta de la Junta General de Accionistas así como de otra actividad relacionada con las anteriores. La expedición de las certificaciones de los acuerdos corresponderá al Secretario o Vicesecretario, en su caso del Consejo de Administración con el Visto Bueno del Presidente o Vicepresidente de dicho órgano.

Para el caso en que el acta de la Junta General de Accionistas se levante por Notario, se estará a lo dispuesto sobre el particular en la legislación vigente.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO.- Acuerdos de las Juntas Generales.

1. Para que exista acuerdo en las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias y tanto en primera como en segunda convocatoria, es necesario que voten a favor del mismo al menos la mitad más uno de los votos presentes o representados.
2. Los acuerdos por los que la Sociedad absorba a otra u otras Sociedades, requerirán la mayoría ordinaria del apartado 1 del presente artículo.
3. En los supuestos contemplados en los artículos 194 y 201 de la Ley de Sociedades de Capital, será exigible la mayoría de votos allí definida, a no

ser que por aplicación de los apartados anteriores del presente artículo sea exigible un número mayor de votos, pues en ese caso prevalecerá siempre la exigencia de mayores votos establecida en el presente artículo.

ARTICULO DECIMOCTAVO.- Modo de adoptar acuerdos

Cada uno de los puntos del Orden del Día se someterá individualmente a votación.

Corresponde al Presidente de la Junta ordenar el modo de desarrollo de la votación, pudiendo ser auxiliado a tal efecto por dos o más escrutadores libremente designados por él.

No obstante, el Presidente de la Junta podrá acordar que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del Orden del Día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguna de los asistentes expresara su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas.

En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.

ARTICULO DECIMONOVENO.- Aprobación de Actas.

La lista de asistentes a la Junta General de Accionistas figurará al comienzo de la propia acta o se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente. También podrá formarse mediante fichero o incorporarse a soporte informático en la forma establecida por la normativa aplicable.

El Acta de la Junta General podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado y, en su defecto y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, nombrados por la misma Junta, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, teniendo el Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación

En el caso de que se hubiera requerido la presencia de Notario para levantar el acta de la junta, el acta notarial no se someterá al trámite de aprobación y tendrá la consideración de acta de la junta, pudiendo ejecutarse los acuerdos a partir de la fecha de su cierre.

SECCION SEGUNDA

Del Consejo de Administración

ARTICULO VIGESIMO.- Composición y Designación.

La representación, gestión y administración de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración. La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado por los presentes Estatutos.

El Consejo de Administración estará compuesto por un número de miembros no inferior a seis ni superior a doce, los cuales serán nombrados por la Junta General de Accionistas, por un plazo de seis años y que podrán ser, sin embargo, reelegidos cuantas veces se desee, por periodos de igual duración.

Las vacantes que se produzcan en el Consejo de Administración en el intervalo que medie entre Juntas Generales de Accionistas, podrán cubrirse por el Consejo de Administración, por cooptación entre los accionistas, en la forma prevista por la legislación en vigor.

En cualquier caso, los Consejeros no podrán hallarse incurso en alguna de las prohibiciones previstas en la vigente Ley de Sociedades de Capital y demás legislación aplicable en cada momento.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario y Letrado Asesor.

El Consejo de Administración designará de entre sus miembros un Presidente, con las funciones que la Ley y estos Estatutos le atribuyen.

Designará asimismo un Vicepresidente que, en caso de enfermedad o ausencia, sustituirá al Presidente y a un Secretario, pudiendo asimismo designar a uno o más Vicesecretarios, que no tendrán necesariamente el carácter de Consejeros.

También designará el Consejo, un Letrado-Asesor que reúna los requisitos establecidos por la legislación vigente, para que realice las funciones previstas en la misma. El cargo podrá recaer en alguno de los administradores o en el Secretario, de reunir su persona la cualificación requerida por las disposiciones vigentes.

En su caso, el Consejo podrá nombrar hasta un máximo de dos Consejeros Delegados y además, pudiendo concurrir con los mismos, una Comisión Ejecutiva, con las facultades que en cada caso se entienda necesarias y designar las personas componentes del Cuadro Directivo, los cuales tendrán las facultades que les sean conferidas en cada caso, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona.

Para que el Consejo pueda válidamente delegar facultades, con carácter permanente, en alguno de los Consejeros, o en la Comisión Ejecutiva, será necesario que el acuerdo que autorice la delegación se realice por más de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Consejo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Convocatoria del Consejo.

El Consejo de Administración se reunirá al menos cuatro veces al año y además siempre que lo convoque su Presidente, el que haga sus veces, o lo soliciten al menos dos Consejeros.

Si transcurriese un mes desde la petición el Presidente no hubiera convocado el Consejo sin causa justificada, los consejeros que hubiera pedido la convocatoria, podrán convocar el Consejo, indicando el orden del día, para su celebración en el domicilio social.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Constitución y acuerdos.

Para que el Consejo de Administración quede válidamente constituido, será necesaria la asistencia, directa o por representación de la mitad más uno de sus componentes.

Para que sean válidos los acuerdos del Consejo es preciso que tres Consejeros, por lo menos, asistan personalmente a la reunión y que tengan delegación de otros hasta representar la mitad más uno de los componentes del Consejo de Administración.

Los Consejeros podrán delegar por escrito su representación en cualquier otro Consejero, para que le representen en la reunión de que se trate y ejercite el derecho de voto, pudiendo un mismo Consejero recibir varias delegaciones.

El Presidente del Consejo de Administración dirigirá las deliberaciones y tendrá voto de calidad para decidir los empates.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros presentes o representados en la sesión salvo que la Ley o los Estatutos exijan una mayoría superior.

Los acuerdos que adopte el Consejo de Administración se consignarán en actas extendidos en un Libro especial, autorizadas por las firmas de quienes en cada Sesión hayan actuado como Presidente y Secretario. Las certificaciones que se expidan con referencia a dicho libro serán autorizadas por el Secretario del Consejo de Administración con el Visto Bueno del Presidente o por quienes, según estos Estatutos, les sustituyan en sus funciones.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Funciones y Facultades

El Consejo de Administración representa a la Sociedad con las más amplias facultades para la gestión, administración y gobierno en todos los asuntos relativos al giro y tráfico de la empresa, pudiendo deliberar, resolver y obrar con entera libertad en todo aquello que por la Ley o por estos Estatutos no esté reservado a la Junta General de Accionistas.

El Consejo de Administración será competente para adoptar acuerdos en todas las materias que no hayan sido privativamente conferidas a la Junta General de Accionistas por la Ley y puede realizar todo tipo de actos de dominio, administración, gravamen, debiendo entenderse comprendidas entre sus facultades a título meramente enunciativo y nunca limitativo, las siguientes:

- a) Convocar las Juntas Generales de Accionistas.
- b) Redactar y formular el informe de gestión, las cuentas anuales, la propuesta de aplicación de resultados del ejercicio, así como redactar los demás informes y documentos que deban someterse a la aprobación o conocimiento de la Junta General de Accionistas.
- c) Realizar todas aquellas operaciones que, conforme el Artículo Cuarto de los Estatutos, constituyen el objeto social o contribuyan a posibilitar su realización.
- d) Observar y hacer observar los Estatutos y decidir sobre su interpretación y aplicación.
- e) Acordar la distribución a los accionistas de dividendos a cuenta, sin haber concluido el respectivo ejercicio o sin haber aprobado las cuentas anuales, con sujeción a lo establecido en la legislación vigente.
- f) Aprobar los presupuestos de gastos de la Sociedad y establecer las normas internas de su aplicación.
- g) Celebrar contratos de todas clases.
- h) Efectuar toda clase de actos y negocios jurídicos de adquisición, administración, enajenación y gravamen de bienes muebles o inmuebles, incluso constitución, modificación y cancelación de hipotecas y demás derechos reales.
- i) Realizar segregaciones, agrupaciones y divisiones, divisiones horizontales, describir los nuevos predios con las características procedentes, realizar declaraciones de obra nueva, redactar y establecer y aceptar Reglamentos y Normas de Comunidad.
- j) La adquisición, tenencia y enajenación de valores mobiliarios de renta fija o variable de todo tipo de sociedades y entidades.
- k) Determinar, con arreglo a las Leyes, el empleo de los capitales disponibles y la inversión de los fondos de reserva y de previsión.
- l) Tomar en cualquier circunstancia las medidas que estime oportunas para proteger los valores pertenecientes a la Sociedad.

- m) Autorizar la retirada, transferencia y enajenación de fondos, rentas, créditos y valores pertenecientes a la Sociedad.
- n) Libar, girar, aceptar, avalar, negociar, endosar, intervenir, cobrar y protestar toda clase de letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos de giro y crédito de todo orden.
- ñ) Prestar todo tipo de fianzas y avales.
- o) Autorizar el alzamiento de retenciones y hacer renuncia, mediante pago o sin él, de toda clase de privilegios y derechos.
- p) Percibir toda cantidad debida a la Sociedad.
- q) Representar a la Compañía, ya como demandante, ya como demandada, o en cualquier otro concepto, ante los Juzgados y Tribunales de todo orden, incluso Tribunales Contenciosos administrativos y ante la Administración pública Central, Provincial o Municipal, ejercitando y sosteniendo toda clase de acciones y recursos y desistiendo de unos y de otros, cuando lo estime conveniente.
- r) Tratar, transigir y comprometer en árbitros de derecho o de equidad los asuntos de la Sociedad.
- s) Nombrar y separar a todos los representantes, agentes y empleados; fijar sus atribuciones y sus sueldos y concederles gratificaciones.
- t) Someter a la Junta General las proposiciones de modificación o adición a los presentes Estatutos o de aumento o disminución de capital social, así como de cuanto se refiera a la transformación, fusión o disolución de la Sociedad.
- u) Ejecutar los acuerdos de la Junta General y designar, en su caso, y con arreglo a las prescripciones legales, a las personas que deben otorgar los documentos públicos o privados correspondientes.
- v) Acordar sobre todos los asuntos relativos a la administración de la Sociedad.
- x) Resolver en los casos de duda sobre la inteligencia de estos Estatutos, sin perjuicio de dar cuenta a la Junta General, y adoptar las medidas que considere convenientes en favor de la Sociedad en aquellos otros que no estuvieren previstos.
- y) Intervenir en concursos, subastas y licitaciones, haciendo proposiciones y pujas; aceptar adjudicaciones y cederlas; endosarlas y traspasarlas cuando las leyes lo consientan; constituir y cancelar depósitos y fianzas retirando los que hubiera constituido; pedir y consentir liquidaciones parciales y definitivas de obras y servicios, y cobrar cantidades a las personas o entidades contratantes.

La enumeración comprendida en los párrafos precedentes tiene carácter enunciativo y no limitativo, y deja subsistentes en toda su amplitud las disposiciones del párrafo primero del presente artículo. Corresponden al Consejo, en términos generales, las facultades más amplias para acordar y resolver sobre todos los asuntos de la Sociedad, salvo aquellos reservados especialmente a la Junta General.

El Consejo de Administración, con las formalidades y requisitos establecidos en la Ley, podrá delegar todas o parte de sus atribuciones en uno o varios de sus miembros, así como apoderar para fines determinados a una o varias personas, aunque sean extrañas a la Sociedad y revocar tales poderes cuando lo estime oportuno.

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- Estatuto del Consejero.

El cargo de Consejero será compatible con cualquier otra función en el seno de la Sociedad.

Cuando se compatibilice funciones de tipo ejecutivo, podrán percibir por estas, las remuneraciones que se fijen.

Sin perjuicio de lo establecido en estos Estatutos, el Consejo de Administración, mediante el correspondiente Acuerdo, podrá regular su propio funcionamiento y organización.

El Consejo nombrará en su seno un Comité de Auditoria, que se regirá por el siguiente:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AUDITORIA.

Composición.

El Comité de Auditoría estará compuesto por un mínimo de tres miembros, elegidos de entre los Consejeros, que ejercerán su cargo por el plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por plazos iguales o inferiores. El Comité de Auditoría deberá tener mayoría de consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, debiendo elegirse un Presidente de entre dichos consejeros no ejecutivos, el cual deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

Los miembros del Comité de Auditoría cesarán por el cumplimiento del plazo por el que han sido nombrados, por voluntad propia o por la no renovación en su cargo de Consejero.

El Comité estará asistido por un Secretario, con voz y sin voto, que no precisará tener la condición de Consejero.

Funcionamiento.

Se reunirán cuantas veces tengan por conveniente, pero no menos de cuatro veces al año, coincidiendo con los quince días posteriores al cierre de cada trimestre natural.

Una de las sesiones estará destinada a debatir sobre aquellas cuestiones que hayan de ser sometidas a la Junta General de Accionistas, tanto en lo referente al nombramiento de auditor de cuentas externo, así como a evaluar la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual, incluido el Informe de Auditoría.

El Comité podrá actuar siempre que concurren a la reunión la mitad más uno de sus tres miembros. En caso de no asistencia de la totalidad de los miembros, regirá la regla de la unanimidad en vez de la de la mayoría.

También corresponde al Comité de Auditoría la información de la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en dicha Junta planteen los accionistas en materia de competencias propias del Comité y especialmente en lo referente a las cuentas anuales, pudiendo asistirse en tal caso de las personas que se estime necesarias por parte de la organización de la Compañía.

Corresponde al Comité la realización de las propuestas al Consejo de Administración para sometimiento a la Junta General de Accionistas del cese, renovación o nombramiento de auditores externos, la supervisión de los servicios de auditoría interna de la Compañía, la supervisión del proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada, así como el conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad.

También corresponde al Comité de Auditoría la relación con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

Medios.

La Sociedad pondrá a su disposición los medios materiales que sean precisos para el desarrollo de su labor y tendrán acceso a toda la información económico-financiera de la Sociedad que les sea necesaria para el desarrollo de su labor.

Confidencialidad

Sus miembros están sometidos al régimen de secreto y confidencialidad que rige para los Consejeros. Informarán directamente al Consejo de Administración.

Objetivos.

Constituye, además de lo ya señalado, el objeto de la actividad del Comité.

El acceso directo y sin restricciones a toda la información económico financiera de la Sociedad.

El acceso directo y sin restricciones a los Auditores externos de la Sociedad, manteniendo con ellos las reuniones informativas y aclaratorias que juzguen conveniente y a los efectos ya señalados.

Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, exigiendo que la opinión del auditor sobre las cuentas anuales y el contenido del informe se redacten de forma clara y precisa.

Servir de cauce entre el Consejo de Administración y los Auditores.

Evaluar los resultados de cada auditoria y valorar las respuestas del equipo de gestión a las recomendaciones que formulen los auditores.

Actuar de mediador en los casos de opiniones discrepantes entre el equipo de gestión y los auditores, en relación a los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros.

Revisar las cuentas de la Sociedad y atender a la correcta aplicación de los principios contables generalmente aceptados.

Informar sobre las propuestas de modificación de criterios y principios contables sugeridos por la Dirección, así como los exigidos por la ley.

Comprobar la integridad y adecuación de los sistemas internos de control y proponer o revisarla designación o sustitución de sus responsables.

Dar su visto bueno a los folletos de emisión y a la información financiera periódica que debe suministrar el Consejo de Administración a los mercados y sus órganos de supervisión.

Cualquier otra que le encomiende el Consejo de Administración.

Colaboración.

Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad, con el visto bueno del Presidente o del Consejero Director General, está obligado a asistir a las reuniones del Comité cuando sea requerido para ello, pudiendo también el Comité requerir la asistencia de los auditores.

Dietas de Asistencia.

Los miembros del Comité tendrán dietas de asistencia a sus sesiones.

Actas.

De los asuntos trascendentes de las deliberaciones y acuerdos del Comité se levantará acta.

Regulación Interna.

El Comité podrá regular su propio funcionamiento interno para su mejor funcionamiento y proponer al Consejo de Administración alguna modificación del presente Reglamento para ser sometido a la Junta General de la Sociedad.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Dietas y participación en beneficios

Los miembros del Consejo de Administración percibirán por el desempeño de sus funciones una dieta por sesión, compensatoria de los gastos habidos. Además los Consejeros percibirán remuneraciones o retribuciones fijas.

El sistema de retribución de los Consejeros consistirá:

- a) Una remuneración fija anual que acordará la Junta General.
- b) Una participación en ganancias fijadas hasta un 2,5% de los beneficios líquidos, una vez cubiertas las atenciones legales y con los límites previstos en el Artículo 218 de la Ley de Sociedades de Capital y siempre y cuando el dividendo a las acciones no sea inferior a un cuatro por ciento.

Corresponderá al Consejo de Administración distribuir entre los Consejeros la cantidad indicada.

TITULO IV

DEL EJERCICIO SOCIAL, RESULTADOS, DIVIDENDOS Y VERIFICACION DE LAS CUENTAS ANUALES

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Ejercicio económico.

El Ejercicio Social dará comienzo el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año natural.

El Consejo de Administración está obligado a formar en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio de la situación financiera y de

los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio y deberán estar firmados por todos los Administradores.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-

A partir de la convocatoria de la Junta, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas, de conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital. El anuncio de la Junta mencionará expresamente este derecho.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentarán, juntamente con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación y aplicación del resultado, para su depósito en el Registro Mercantil en la forma que determina la Ley.

ARTICULO TRIGESIMO.- Resultados

Los ingresos anuales tendrán como aplicación primordial cubrir los gastos por compras, personal, intereses, impuestos y demás gastos de explotación y generales, incluidas las amortizaciones del inmovilizado material e inmaterial, las provisiones por depreciación de activos y las retribuciones el Consejo de Administración.

La cantidad resultante, una vez efectuadas las aplicaciones a que se refiere el párrafo precedente, constituirá el beneficio líquido, que se distribuirán en dividendos, reservas y provisiones de cualquier índole, en la forma en que, respetando los preceptos legales y estatutarios, acuerde la Junta General de Accionistas, a propuesta del Consejo de Administración.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Dividendos

El pago de los dividendos se hará en la cuantía, el momento y forma que acuerde la Junta General de Accionistas quien podrá delegar en el Consejo de Administración la decisión sobre el momento y forma de pago de los mismos. No obstante, el Consejo de Administración podrá adoptar los acuerdos que estime oportunos con los requisitos que la Ley señale sobre distribución de cantidades entre los accionistas a cuenta de dividendos en la forma y condiciones establecidas por la Ley.

Se considerará prescrito a favor de la Sociedad todo dividendo cuyo pago no se reclame dentro de los cinco años de ser exigible.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Auditoría de Cuentas Anuales.

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión se someterán al examen, informe y verificación de los Auditores de Cuentas o Sociedades de Auditoría, en los términos que resultan de la legislación vigente.

TITULO V

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Disolución y Liquidación

La Sociedad se disolverá en los casos previstos por las leyes vigentes y, además, cuando lo acuerde la Junta General de Accionistas debidamente constituida.

Una vez disuelta la Sociedad, se observarán las reglas de liquidación contenidas en la Ley de Sociedades de Capital y demás preceptos legales aplicables.

TITULO VI

DISPOSICIONES FINALES DEL SOMETIMIENTO DE LOS ESTATUTOS, FUERO Y LEGISLACION

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Sometimiento a los Estatutos.

La posesión de una o más acciones implica la conformidad del accionista a los presentes Estatutos y a los acuerdos de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración, mientras obren dentro de sus respectivas atribuciones y sin perjuicio de los derechos de impugnación establecidos por la Ley.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Fuero y Legislación

Los accionistas, al igual que la Sociedad, con renuncia de su propio fuero, quedarán expresamente sometidos al fuero judicial del domicilio de la Sociedad, y dentro de él, al del Juzgado que legalmente sea competente para el conocimiento de cualquier cuestión que pueda surgir entre ambos, siendo en todo caso de aplicaciones las leyes españolas.

Gijón a 14 de Junio de 2012.

Secundino Felgueroso Fuentes
Secretario del Consejo de Administración